

LUNES, 20 de julio de 2020 NÚMERO 139

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública



OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad



ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Federación Extremeña de Kárate y Disciplinas Asociadas

Fundación Jóvenes y Deportes



DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 17 de julio de 2020 por la que se garantiza la prestación de servicios esenciales y se establecen los servicios mínimos en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ante la huelga convocada por los trabajadores de la empresa Ambulancias Tenorio e Hijos, SLU. (2020050141)

Con fecha de 14 de julio de 2020, los Comités de Empresa de Ambulancias Tenorio en las provincias de Badajoz y Cáceres han comunicado a través de sus Presidentes a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, la convocatoria de huelga que afecta a la prestación del "Contrato de Servicio de Transporte Sanitario Terrestre en el ámbito del Servicio Extremeño de Salud" y a la totalidad de la plantilla, con el siguiente calendario:

- Paros parciales los días 20 y 27 de julio de 2020 en horario de 11:30 a 13:30 horas, siendo el ámbito geográfico de dicha medida la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Huelga con carácter indefinido a partir de las 00:00 horas del día 3 de agosto de 2020, siendo el ámbito geográfico de dicha medida la provincia de Badajoz.

A este respecto, son criterios determinantes de la decisión de establecimiento de servicios mínimos en el ámbito sanitario con motivo de la celebración de la mencionada huelga los siguientes:

1. NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS:

Ante el ejercicio legítimo del derecho a la huelga que tienen los trabajadores en defensa de sus derechos, es obligación de la Administración Pública competente, dentro del marco constitucional, proteger aquellos intereses de los ciudadanos conectados con los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos que durante el ejercicio del derecho a la huelga deban mantenerse.

El ejercicio de este derecho está supeditado, para su licitud constitucional, a la restricción individualizada del derecho de los trabajadores responsables del mantenimiento de los servicios esenciales.

Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos en la forma legalmente establecida, ya que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisionan con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

En consecuencia, siendo imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, es preciso asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga, respetando en todo caso el principio de publicidad de las medidas adoptadas en orden a la defensa de sus intereses.

Con la convicción de que el derecho a la huelga debe ser armonizado con los demás derechos, existe una justificación objetiva de la necesidad de adoptar las medidas necesarias e imprescindibles que garanticen el funcionamiento de un servicio esencial como es la protección de la salud sin coartar el ejercicio del derecho a la huelga, siendo lo que mejor concuerda con los principios que inspira nuestra Constitución.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS SEGUIDOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS:

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, un servicio no es esencial tanto por la naturaleza de la actividad que se despliega como por el resultado que con dicha actividad se pretende. Más concretamente, por la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se dirige. Para que el servicio sea esencial deben ser esenciales los bienes e intereses satisfechos. Como bienes e intereses esenciales hay que considerar los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos.

La atención sanitaria en todos sus niveles asistenciales constituye una prestación esencial del Sistema Nacional de Salud indisolublemente asociada con el derecho a la protección a la salud que el artículo 43 de la Constitución Española garantiza, resultando notorio y jurisprudencialmente admitido que la asistencia sanitaria constituye uno de los servicios esenciales cuya cobertura mínima los poderes públicos están obligados a garantizar.

Por tanto, dado el carácter de servicio público esencial que se atribuye a la asistencia sanitaria, se hace necesario determinar el personal que debe atenderlo, en régimen de servicios mínimos, teniendo en cuenta que en el establecimiento de los mismos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios, según la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 2003.

En este sentido, la Administración sanitaria debe velar por el funcionamiento del servicio público sanitario que se presta en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, determinando los servicios mínimos como medio indispensable para salvaguardar el mantenimiento en la prestación de la asistencia sanitaria garantizando con ello, la satisfacción del derecho a la protección de la salud, recogido en el artículo 43 de la Constitución.

Entendiendo la especial protección legal que a la salud se propugna desde las leyes anteriormente expuestas, desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, no se pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio de transporte sanitario terrestre, sino reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial le genera el ejercicio del derecho a la huelga de estos trabajadores; así pues, los servicios mínimos han sido fijados respetando el principio de proporcionalidad entre las garantías constitucionales del derecho a la huelga y el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben prestarse a la ciudadanía, procurando ajustarlos al personal imprescindible para garantizar su ejercicio.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La situación de huelga relativa al transporte sanitario terrestre, convocada en la empresa Ambulancias Tenorio e Hijos, SLU, con el detalle que a continuación se relaciona, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud:

- Paros parciales los días 20 y 27 de julio de 2020 en horario de 11:30 a 13:30 horas, siendo el ámbito geográfico de dicha medida la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Huelga con carácter indefinido a partir de las 00:00 horas del día 3 de agosto de 2020, siendo el ámbito geográfico de dicha medida la provincia de Badajoz.

Artículo 2. Servicios mínimos.

A los efectos anteriormente expuestos, y dado el carácter de servicios esenciales que tienen los prestados en el ámbito de la atención sanitaria en el Servicio Extremeño de Salud, los servicios mínimos serán los que se detallan a continuación:

- 1. Servicios mínimos del Centro Coordinador de Ambulancias:
 - Durante los paros parciales de los días 20 y 27 de julio de 2020 en horario de 11:30 a 13:30 horas, siendo el ámbito geográfico de dicha medida la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos un trabajador de los que ocupan el puesto de "jefe de tráfico" para cubrir posibles incidencias urgentes, lo que supone un cinco por ciento del número total de trabajadores actuales del Centro Coordinador.
 - Durante la huelga con carácter indefinido a partir de las 00:00 horas del día 3 de agosto de 2020 en la provincia de Badajoz:
 - De lunes a viernes: Servicios mínimos en jornada de mañana del cien por cien de los puestos denominados "jefes de tráfico" destinados a la coordinación de las cuatro áreas de salud de la provincia de Badajoz, que supone el veintidós por ciento del número total de trabajadores actuales del Centro Coordinador, y que serán imprescindibles para la correcta funcionalidad de los servicios de transporte sanitario terrestre, en caso de incidencia o posible catástrofe.

No obstante, en horario de tarde (16:00-00:00 horas) y horario de noche (00:00-08:00 horas) serán servicios mínimos el treinta y tres por ciento de los trabajadores que ocupan el puesto de "gestores de tráfico" del Centro Coordinador, esenciales para la correcta prestación del servicio de transporte sanitario.

- Sábados, domingos y festivos: servicios mínimos del cincuenta por ciento de los trabajadores dedicados a la gestión de los recursos, con independencia de que se trate de "jefes de tráfico" o "gestores de tráfico".
- 2. Servicios mínimos de los vehículos clase B y C del cien por cien, tanto durante los paros parciales como durante la huelga con carácter indefinido:
 - Unidades de Soporte Vital Básico, destinadas a reforzar la asistencia de urgencias y emergencias y traslado de pacientes psiquiátricos.
 - Unidades de Soporte Vital Avanzado, destinadas a la asistencia de las emergencias extrahospitalarias (UME).
 - Unidades de Soporte Vital Avanzado Interhospitalarios (SVA.IH) de transporte emergente o urgente no demorable.
 - Unidades de Soporte Vital Inmediato (SVI) de traslado del personal sanitario a atender las urgencias que se produzcan en las Zonas de Salud correspondientes (UMAR).
- 3. Servicio mínimo del cien por cien de los vehículos de clase A1, durante la huelga con carácter indefinido a partir de las 00:00 horas del día 3 de agosto de 2020 en la provincia

de Badajoz, esto es, ambulancias localizadas en los PAC (Puntos de Atención Continuada) que son utilizadas para el traslado de pacientes con carácter urgente en horario de atención continuada en los Centros de Salud y Consultorios locales de la Comunidad, incluyendo en este epígrafe las ambulancias convencionales de Urgencias no asistidas (U y UP), destinadas al traslado de aquellos pacientes que requieran asistencia urgente en centros sanitarios según criterio facultativo.

- 4. Servicios mínimos de las ambulancias destinadas al transporte programado no urgente, durante la huelga con carácter indefinido a partir de las 00:00 horas del día 3 de agosto de 2020 en la provincia de Badajoz:
 - a) Servicios mínimos del cien por cien los destinados a:
 - Tratamientos oncológicos (radioterapia y quimioterapia) y consultas de oncología. Entendemos que estos tratamientos se integran en los denominados "tratamientos inexcusables" debido a la gravedad de la patología subyacente. Una interrupción de los mismos, habida cuenta del carácter indefinido de esta huelga, podría producir unas consecuencias fatales para este tipo de enfermos. En este punto podemos enmarcar las consultas de oncología, por razones igualmente equiparables, en donde, la interrupción de la continuidad asistencial de estos pacientes podría acarrear consecuencias irreversibles por la idiosincrasia de estas enfermedades.
 - Hemodiálisis: entendiendo que los usuarios de la misma son, por definición, pacientes en fase avanzada de enfermedad renal, y que este tipo de terapia supone un verdadero soporte vital para ellos, concluimos que la discontinuidad asistencial en los mismos supondría un riesgo inasumible de empeoramiento potencial.
 - Altas hospitalarias que se generen en los servicios de atención urgente: en este sentido, las altas hospitalarias generadas en los servicios de urgencias serán consideradas servicios mínimos con cobertura del cien por cien, ya que su disfuncionalidad podría ocasionar un colapso en los servicios de urgencia de todos los centros hospitalarios de la comunidad.
 - b) Servicios mínimos del veinticinco por ciento de los tratamientos de rehabilitación.

Estos corresponden a los calificados como no demorables, en este grupo están incluidos los tratamientos de cuya interrupción pudiera derivarse un empeoramiento e incluso la disfuncionalidad permanente de los pacientes. Así pues, serán denominados inexcusables los tratamientos rehabilitadores tales como la recuperación del ICTUS, enfermedades neurodegenerativas, pacientes con parálisis espásticas, tratamientos postquirúrgicos de prótesis, y todos aquellos en los que el facultativo prescriptor entienda que se puede producir un efecto deletéreo significativo derivado del cese terapéutico.

En cualquier caso, se garantizarán los servicios necesarios para la continuidad asistencial en aquellos pacientes que precisen transporte sanitario y respecto de los cuales, desde el punto de vista clínico, no deba interrumpirse la asistencia -diagnóstica o terapéutica- por suponer un riesgo para la salud.

La empresa debe adoptar las medidas necesarias para garantizar los servicios mínimos establecidos, incluyendo la designación de los trabajadores que deban desarrollar las labores indicadas, debiendo comunicarles tal circunstancia de manera inmediata, de modo individual y fehaciente, de forma que quede constancia documental de dicha comunicación.

Disposición final única. Eficacia temporal.

La presente orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura extendiendo sus efectos durante los días de convocatoria de huelga, extinguiéndose con la desconvocatoria de la misma.

Mérida, 17 de julio de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2020, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece la suplencia por ausencia de la Interventora General de la Junta de Extremadura. (2020061343)

Ante la ausencia de la Interventora General de la Junta de Extremadura, a fin de mantener la necesaria continuidad en la prestación de los servicios administrativos que tiene encomendados, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con lo manifestado por el artículo 77.2, del mismo texto legal,

RESUELVO:

Único. Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 53/1989, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General de la Junta de Extremadura, las funciones que a la Interventora General le son atribuidas por el ordenamiento jurídico serán desempeñadas, durante el período del 2 al 8 de agosto de 2020, ambos inclusive, por el Interventor Delegado don Tomás Casado Ramos y para el período del 9 al 15 de agosto de 2020, ambos inclusive, por la Interventora Delegada doña Antonia López Aguilera.

Mérida, 14 de julio de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de julio de 2020 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2020050139)

Advertido error en la Orden de 9 de julio de 2020 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Hacienda y Administración Pública publicada en el DOE n.º 136, de 15 de julio, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 25062, anexo:

Donde dice:

"Puesto de trabajo con código número 42708310, denominado "J. Serv. de Régimen Jurídico y Normativa", adscrito a la Secretaría General, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, ubicado en Mérida".

Debe decir:

"Puesto de trabajo con código número 42708310, denominado "J. Serv. de Normativa y Tramitación Jurídica", adscrito a la Secretaría General, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, ubicado en Mérida".

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se establecen medidas excepcionales en el uso de la mascarillla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. (2020061384)

Con fecha 10 de julio de 2020 fue publicada en el DOE la Resolución de 10 de julio de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se establecen nuevas medidas en el uso de la mascarilla durante la situación de crisis epidemiológica ocasionada por el COVID-19.

La citada resolución fue adoptada por razones de urgencia ante la aparición de diversos brotes y un incremento de casos en Extremadura y en regiones de nuestro entorno con la finalidad de implementar una medida, el uso obligatorio y generalizado de la mascarilla, destinada a evitar, en particular, que las personas asintomáticas que no son conocedoras de su condición de portadoras de la infección procedieran a su transmisión.

Con esta medida, de demostrada eficacia, se reforzaba el número de medidas especiales de prevención e higiene impuestas en nuestra región a través del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2020, por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Tras su publicación se hace necesario modificar su contenido para incluir algunas precisiones en el uso de la mascarilla en determinados ámbitos de actividad para garantizar el principio de seguridad jurídica e introducir algunas exclusiones en su utilización para conjugar el desarrollo de determinadas actividades, en particular, en el ámbito laboral, con la situación climatológica de nuestra región.

En virtud de cuanto antecede, en mi condición de autoridad sanitaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 b) y 51 de la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura y la letra a) del ordinal segundo de la disposición adicional primera del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de

Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad", este Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales adopta la presente

RESOLUCIÓN:

Primero. Obligatoriedad del uso de la mascarilla.

Las personas de seis años en adelante están obligadas al uso de la mascarilla, aunque pueda garantizarse la distancia interpersonal de seguridad de un metro y medio, en los siguientes supuestos:

- a) En la vía pública, en los espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- b) En los centros de trabajo de titularidad pública y privada, en aquellas zonas abiertas o de atención habitual al público o lugares de uso común de los trabajadores. Asimismo, también será obligatorio el uso de la mascarilla en aquellos espacios en los que habitualmente no se atienda al público tales como despachos o asimilados en los que no se garantice una ventilación individualizada natural o artificial tanto directa como indirecta y el uso exclusivo del espacio por una sola persona.
- c) En el ámbito de los medios de transporte, en aquellos transportes privados particulares si los ocupantes de los vehículos, incluido el conductor, no conviven en el mismo domicilio. No obstante, en el transporte en motocicletas, ciclomotores y vehículos de categoría L no será obligatorio el uso de la mascarilla en los supuestos en los que se utilice el casco integral.

Con respecto al resto de los medios de transporte es de aplicación la previsión establecida en la letra b), del número primero, del artículo 6, del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de forma que la mascarilla también es de uso obligatorio en los medios de transporte aéreo, marítimo, en autobús, o por ferrocarril, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio, con las particularidades establecidas para las pasajeros de embarcaciones en dicho precepto.

Segundo. Excepciones al uso obligatorio de la mascarilla.

- 1. No será exigible el uso de la mascarilla en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se trate de actividades laborales al aire libre que supongan un esfuerzo físico intenso y continuado siempre que pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.

- b) En las piscinas u otros lugares de baño cuando se esté tumbado al sol y se garantice una distancia interpersonal con personas no convivientes de, al menos, un metro y medio.
- c) En los espacios naturales o al aire libre o vías públicas, fuera de los núcleos de población, siempre que se trate de paseos individuales o con convivientes y de lugares donde no exista una afluencia numerosa de personas, debiéndose garantizar, en todo caso, una distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.
- 2. De conformidad con el número 2 del artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020, tampoco será exigible el uso de la mascarilla en aquellas personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. Tampoco será exigible en el caso de ejercicio de deporte individual al aire libre, ni en los supuestos de fuerza mayor o situación de necesidad o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- 3. A estos efectos y sin perjuicio de otras actividades que por su naturaleza pudieran resultar incompatibles con el uso de la mascarilla, se considera incompatible con su utilización la actividad de consumo de alimentos y bebidas por el tiempo estrictamente destinado a la realización de la ingesta.

También se considera incompatible con el empleo de la mascarilla el uso de instrumentos musicales de viento y la realización de prácticas acuáticas, si bien en estos casos debe observarse en todo momento la distancia de seguridad interpersonal de un metro y medio.

Tercero. Recomendación de uso de la mascarilla en espacios privados.

Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios abiertos o cerrados privados cuando existan reuniones o una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.

Cuarto. Naturaleza de la medida.

Las presentes medidas y recomendaciones se adoptan como medidas adicionales a las contenidas en el Acuerdo de 19 de junio de 2020, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se establecen las medidas básicas de prevención en materia de salud pública aplicables en Extremadura tras la superación de la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Quinto. Régimen sancionador.

Corresponderá a los órganos competentes de la Junta de Extremadura y de las entidades locales, en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta resolución. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Resolución podrá ser sancionada de conformidad con la normativa en materia de salud pública que resultare aplicable.

Sexto. Pérdida de vigencia.

Se deja sin efectos la Resolución de 10 de julio de 2020 del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales por la que se establecen nuevas medidas en el uso de la mascarilla durante la situación de crisis epidemiológica ocasionada por el COVID-19.

Séptimo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de julio de 2020.

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, JOSÉ M.ª VERGELES BLANCA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

EXTRACTO de las ayudas IV convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la Federación para el Desarrollo de Sierra Grande-Tierra de Barros para proyectos no productivos en referencia a formación e información de los agentes económicos y sociales que desarrollan sus actividades en ámbitos cubiertos por la EDLP de FEDESIBA. (2020061358)

BDNS(Identif.):515888

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo correspondiente a la actuación Formación e información de los agentes económicos y sociales que desarrollan sus actividades en ámbitos cubiertos por la EDLP de FEDESIBA.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Sierra Grande-Tierra de Barros, Aceuchal, Alange, Almendralejo, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Albuera, La Zarza, Oliva de Mérida, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Santa Marta de los Barros, Solana de los Barros, Torremejía, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, los Grupos de Acción Local, asociaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y las entidades locales.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

Cuarto, Cuantía,

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 35.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para proyectos promovidos por asociaciones e instituciones y entidades sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y del 100 % en el caso de personas promotoras públicas y Grupos de Acción Local con el límite de 200.000 euros por proyecto siempre y cuando el importe total de las ayudas "mínimis" concedidas a una única entidad no exceda de 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 3 meses desde el día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

. . .

EXTRACTO de las ayudas IV convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la Federación para el Desarrollo de Sierra Grande-Tierra de Barros para proyectos no productivos en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. (2020061359)

BDNS(Identif.):515889

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo correspondiente a la actuación a Servicios Básicos para la Economía y la Población Rural.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Sierra Grande-Tierra de Barros, Aceuchal, Alange, Almendralejo, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Albuera, La Zarza, Oliva de Mérida, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Santa Marta de los Barros, Solana de los Barros, Torremejía, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro con personalidad jurídica, Entidades Locales,

Mancomunidades de municipios y Grupos de Acción Local que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la prestación de servicios básicos para la economía y la población rural.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 339.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para proyectos promovidos por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de personas promotoras públicas Y grupos de Acción Local con el límite de 200.000 euros por proyecto.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 3 meses desde el día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

EXTRACTO de las ayudas IV convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la Federación para el Desarrollo de Sierra Grande-Tierra de Barros para proyectos no productivos en referencia a renovación de poblaciones en zonas rurales. (2020061360)

BDNS(Identif.):515891

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo correspondiente a la actuación a Renovación de Poblaciones en Zonas Rurales.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Sierra Grande-Tierra de Barros, Aceuchal, Alange, Almendralejo, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Albuera, La Zarza, Oliva de Mérida, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Santa Marta de los Barros, Solana de los Barros, Torremejía, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro con personalidad jurídica, Entidades Locales,

Mancomunidades de municipios y Grupos de Acción Local que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la mejora de la calidad de vida de la población rural.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 1.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para proyectos promovidos por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de personas promotoras públicas y Grupos de Acción Local con el límite de 200.000 euros por proyecto.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 3 meses desde el día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de julio de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIFI MUÑOZ

• • •

EXTRACTO de las ayudas IV convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la Federación para el Desarrollo de Sierra Grande-Tierra de Barros para proyectos no productivos en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2020061361)

BDNS(Identif.):515892

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo correspondiente a la actuación Mantenimiento, Recuperación y Rehabilitación del Patrimonio Rural.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Sierra Grande-Tierra de Barros, Aceuchal, Alange, Almendralejo, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Albuera, La Zarza, Oliva de Mérida, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Santa Marta de los Barros, Solana de los Barros, Torremejía, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, Administraciones públicas y corporaciones y entidades locales que promuevan proyectos no productivos.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

Cuarto, Cuantía,

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 10.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro y del 100 % en el caso de personas promotoras públicas y Grupos de Acción Local con el límite de 200.000 euros por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 3 meses desde el día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •

EXTRACTO de las ayudas IV convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo LEADER 2014-2020 de la Federación para el Desarrollo de Sierra Grande-Tierra de Barros para proyectos no productivos en referencia al apoyo a la innovación Social, la gobernanza multinivel y la dinamización social y económica. (2020061362)

BDNS(Identif.):515894

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 16 de enero de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020 de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19 en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo correspondiente a la actuación Apoyo a la Innovación Social, la Gobernanza Multinivel y la Dinamización Social y Económica.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Sierra Grande-Tierra de Barros, Aceuchal, Alange, Almendralejo, Corte de Peleas, Entrín Bajo, Hinojosa del Valle, Hornachos, La Albuera, La Zarza, Oliva de Mérida, Palomas, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Ribera del Fresno, Santa Marta de los Barros, Solana de los Barros, Torremejía, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas, las Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro con personalidad jurídica, Entidades Locales, y Grupos de Acción Local que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la puesta en marcha de actuaciones dirigidas a estimular el crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio-económica de las zonas rurales.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 16 de enero de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, modificado por el Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionadas por el COVID-19.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 15.000 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el Proyecto de Gasto 2016120030022.

La intensidad de ayuda podrá alcanzar hasta un máximo del 90 % del gasto subvencionable para proyectos promovidos por asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y del 100 % en el caso de personas promotoras públicas y Grupos de Acción Local con el límite de 200.000 euros por proyecto, siempre y cuando el importe total de las ayudas "mínimis" concedidas a una única entidad no exceda de 200.000 € durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 3meses desde el día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de julio de 2020.

La Secretaria General, MARÍA CURIEL MUÑOZ

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de febrero de 2020 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Circle Energy Austral, SL, para la instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 4,98 MW", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz). Expte.: GE-M/50/18. (2020061363)

Advertido error material en la Resolución de 24 de febrero de 2020 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Circle Energy Austral, SL, para la instalación fotovoltaica "Planta solar fotovoltaica Zafra 4,98 MW", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz), expediente GE-M/50/18, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General ha resuelto corregirlo en el siguiente sentido:

Donde dice en la resolución, en las coordenadas de los apoyos del tramo aéreo:

	UTM ETRS89 H29		
Ароуо	X	Y	
1	723.653,94	4.256.875,92	
2	723.815,18	4.256.943,94	
3	723.978,51	4.257.012,85	
4	724.100,52	4.257.064,33	
5	724.179,04	4.257.116,90	

	UTM ETRS89 H29		
Apoyo	X	Υ	
6	724.278,39	4.257.183,41	
7	724.412,77	4.257.289,07	
8	724.548,54	4.257.395,83	
9	724.689,62	4.257.506,76	
10	724.900,23	4.257.584,75	
11	725.010,46	4.257.538,68	
12	725.087,55	4.257.506,47	
13	725.176,17	4.257.444,56	
14	725.264,46	4.257.382,88	
15	725.323,54 4.257.262,8		
16	725.393,39 4.257.121,0		
17	725.451,41 4.257.003,14		
18	724.900,23	4.257.584,75	

Debe decir:

Apoyo	X	Y	
1	723.653,94	4.256.875,92	
2	723.815,18	4.256.943,94	
3	723.978,51	4.257.012,85	
4	724.100,52	4.257.064,33	
5	724.179,04	4.257.116,90	
6	724.278,39	4.257.183,41	
7	724.412,77	4.257.289,07	
8	724.548,54	4.257.395,83	
9	724.689,62	4.257.506,76	
10	724.802,44	4.257.548,53	
11	724.900,23	4.257.584,75	
12	725.010,46	4.257.538,68	
13	725.087,55 4.257.506,47		
14	725.176,17	4.257.444,56	

Ароуо	X	Y
15	725.264,46	4.257.382,88
16	725.323,54	4.257.262,88
17	725.393,39	4.257.121,00
18	725.451,41	4.257.003,14

. . .

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de balsas de evaporación de efluentes procedentes de industria de elaboración de aceite de oliva, promovida por Cooperativa del Campo "La Sagrada Familia", en el término municipal de Villanueva de la Serena. (2020061312)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de mayo de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 2 de julio de 2019 y la documentación considerada completa con fecha 4 de diciembre de 2019, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de balsas de evaporación de efluentes procedentes de industria de elaboración de aceite de oliva ubicada en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) y promovida por Cooperativa del Campo "La Sagrada Familia" con CIF F-06004030.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de balsas de evaporación de efluentes procedentes de industria de elaboración de aceite de oliva. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1. del anexo II.

Las balsas de evaporación se situarán en dos parcelas de suelo rústico del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), más concretamente en el polígono 19, parcelas 5044 y 5045. La referencia catastral de las parcelas es 06153A019050440000KQ y 06153A019050450000KP. La superficie total de las parcelas es de 23,5412 hectáreas.

Tercero. La instalación cuenta con resolución por la que se formula informe de impacto ambiental de fecha 23 de junio de 2020 (Expte: IA 19/794). El cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Mediante Acuerdo de fecha 10 de junio de 2019 de la entonces Dirección General de Medio Ambiente se aplica la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente a este expediente de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 16 de enero de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 16 de enero de 2020, durante el periodo establecido se han recibido alegaciones por parte de Juan Antonio Fernández con fecha 13 de febrero de 2020.

Séptimo. Con fecha 21 de febrero de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas emite informe favorable de fecha de registro de 31 de marzo de 2020.

Octavo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 25 de junio de 2020 a Cooperativa del Campo "La Sagrada Familia", al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado

con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 9.1. de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Cooperativa del Campo "La Sagrada Familia", para instalación de balsas de evaporación de efluentes procedentes de industria de elaboración de aceite, categoría 9.1. de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", ubicada en el término municipal de Villanueva de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU19/088.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)
02 03 01	Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de almazara.	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación procedentes de la producción de aceite vegetal en las almazaras	Evaporación	750 m³

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de las balsas	Gestor autorizado	24 m³

 $^{^{(1)}}$ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

- 3. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente, del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.
- 5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en este apartado a) y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
- 6. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
 - b Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
- 1. El diseño y la construcción de las balsas deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) La balsa deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) La balsa estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD)
 - c) La balsa cuya finalidad principal sea la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrán una profundidad máxima de 1,5 m.
 - d) La balsa contará en todo momento con un resguardo de 0,6 m, para impedir desbordamientos.
 - e) La balsa contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) La balsa contará con la siguiente estructura:

- Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
- Capa drenante.
- Lámina de geotextil.
- Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
- g) Frente al peligro de caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
- h) La balsa contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.
- 2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
- 3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado cada dos años. A tal efecto, al menos, bianualmente se vaciará completamente la balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
- 4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
- 5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de

los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, bianual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo - a -, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.

- El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en la balsa requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
- 7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrán contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
- 8. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - c Medidas de protección y control de la contaminación acústica
- 1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
- 2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

- 1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Licencia de obra.
 - b) La documentación relativa a la gestión de los residuos producidos.
 - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de las balsas.
 - d) Certificación de la instalación del sistema de control de fugas de cada una de las balsas.
 - e) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en la arqueta de detección de fugas.

- f - Vigilancia y seguimiento

Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
- El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del Sostenibilidad.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

- Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
- 2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 6 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

- Categoría Ley 16/2015: categoría 9.1. de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación de dos balsas de evaporación para recoger las aguas residuales procedentes de la actividad de industria de elaboración de aceite de oliva.

La actividad origen del efluente es la elaboración de aceite a partir de las aceitunas procedentes de los olivares de los socios de la cooperativa. La capacidad de elaboración será de 2.500 Tm/año de aceitunas y la de generación de efluentes de 750 m³/año

- Ubicación: Las balsas de evaporación se situarán en dos parcelas de suelo rústico del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), más concretamente en el polígono 19, parcelas 5044 y 5045. La referencia catastral de las parcelas es 06153A019050440000KQ y 06153A019050450000KP. La superficie total de las parcelas es de 23,5412 hectáreas. Las balsas van a ocupar solo parte de estas parcelas, quedando el resto de la superficie para cultivo.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Las balsas de evaporación tendrán una profundidad de 2,00 m, siendo el calado de 1,50 m, quedando 0,50 m de reserva en previsión de lluvias.

• Las dimensiones de las balsas serán: Balsa A, 1.946,72 m² de superficie de fondo, 3.433,23 m² de superficie superior, 3.040,27 m² de lámina de agua y 3.740 m³ de capacidad. Balsa B, 1.986,21 m² de superficie de fondo, 3.407,32 m² de superficie superior, 3.030,41 m² de lámina de agua y 3.793 m³ de capacidad.

Las principales características de las instalaciones son las siguientes:

- Fondo de las balsas regularizado y con red de drenaje.
- Muros perimetrales con talud 1/3 en el interior y ½ en el exterior con materiales seleccionados y debidamente compactados.
- Interior de las balsas recubierto con una primera membrana de geotextil y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno.

- Camino lateral para control, maniobrabilidad y acceso.
- Red de drenaje para control para evacuación de posibles fugas.
- Se dispondrán pozos de monitoreo conectados a la red de drenaje para controlar posibles fugas.
- Se dispondrá de un cerramiento perimetral de toda la instalación de valla cinegética.
- Las balsas irán dotadas de una cuneta perimetral que eviten el acceso de las aguas de escorrentías.

En cuanto al resto de elementos que compondrán las instalaciones destacar los siguientes:

- Vallado: Todas las instalaciones estarán cerradas mediante vallado perimetral a base de postes de 2 metros y malla tipo cinegética.
- Alumbrado e instalación eléctrica: Las instalaciones no dispondrán de suministro eléctrico al no ser necesario.
- Maquinaria de proceso: No existirá ningún tipo de maquinaria de proceso, a excepción de los camiones cisternas que descargarán los efluentes en la charca de acumulación.
- Instalaciones auxiliares: No son necesarias.

ANEXO II

RESOLUCIÓN DE 23 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "BALSAS DE EVAPORACIÓN DE EFLUENTES DE INDUSTRIA DE ELABORACIÓN DE ACEITE", EN LAS PARCELAS 5044 Y 5045 DEL POLÍGONO 19 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE LA SERENA, PROMOVIDO POR LA COOPERATIVA DEL CAMPO LA SAGRADA FAMILIA (IA19/794)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Balsas de evaporación de efluentes de industria de elaboración de aceite", en las parcelas 5044 y 5045 del polígono 19 del término municipal de Villanueva de la Serena, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción, en las parcelas 5044 y 5045 del polígono 19 del término municipal de Villanueva de la Serena, de dos balsas de evaporación de efluentes procedentes de una industria de elaboración de aceite en la Entidad Local Menor de Zurbarán, promovida por la Cooperativa del Campo "La Sagrada Familia".

En el documento ambiental sometido a consultas, el emplazamiento de las instalaciones se ubica en parte de las referidas parcelas rústicas del término municipal de Villanueva de la Serena (Referencias Catastrales 06153A019050440000KQ y 06153A019050450000KP), con uso principal agrario de regadío. Las superficies de estas parcelas son de 15.163 y 220.249 m², respectivamente. La superficie que ocuparán las instalaciones en su conjunto será de 7.996,29 m², quedando el resto de la superficie de las parcelas para el cultivo.

Las instalaciones se ubicarán entorno a al punto de coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29):

X = 265731,00

Y = 4325889,30

El acceso a estas instalaciones se hará desde el pk 2 de la carretera BA-162 que une las localidades de Zurbarán y Valdivia, por un camino público que parte de la misma. Los terrenos donde se proyectan las balsas distan aproximadamente 1 km de la carretera, hacia el este.

La justificación de la alternativa elegida se basa en las necesidades de superficie que tienen las balsas, por las características de los efluentes (generadores de olores), ya que estas deben estar alejadas de núcleos de población y con garantías de que los olores que se generan no alcancen a los mismos, en la facilidad de acceso a las mismas y en el compromiso de venta del propietario (Ayuntamiento de Zurbarán), ya que existe compromiso de venta, caso de que sean las parcelas aptas para la localización de las balsas.

Las operaciones a realizar del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son:

- a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
- b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".

La actividad origen del efluente es la elaboración de aceite a partir de las aceitunas procedentes de los olivares de los socios de la cooperativa. La capacidad de elaboración será de 2.500 Tm/año de aceitunas y la de generación de efluentes de 750 m³ /año.

Las instalaciones contarán con:

- 2 balsas de acumulación y evaporación de efluentes.
- Arquetas de detección de posibles fugas accidentales.
- Camino de acceso a las instalaciones.
- Puerta de acceso al recinto.
- Valla perimetral de las instalaciones.

Las balsas de evaporación tendrán una profundidad de 2,00 m, siendo el calado de 1,50 m, quedando 0,50 m de reserva en previsión de lluvias.

Las principales características de las instalaciones son:

- Fondo de las balsas regularizado y con red de drenaje.
- Muros perimetrales con talud 1/3 en el interior y 1/2 en el exterior con materiales seleccionados y debidamente compactados.
- Interior de las balsas recubierto con una primera membrana de geotextil y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno.
- Camino lateral para control, maniobrabilidad y acceso.
- Red de drenaje para control para evacuación de posibles fugas.
- Se dispondrán pozos de monitoreo conectados a la red de drenaje para controlar posibles fugas accidentales (arquetas).
- Se dispondrá de un cerramiento perimetral de toda la instalación de valla a base de postes de 2 m y malla tipo cinegética.
- Las balsas se dotarán de una cuneta perimetral que eviten el acceso de las aguas de escorrentías.

El estudio hidrogeológico presentado considera fundamental la colocación de piezómetros de control de al menos 4 m de profundidad para una detección inmediata de cualquier filtración de efluentes y poder así tener una rápida respuesta en la contención de la contaminación. El control de analíticas debe ser al menos semestral.

El sistema de drenaje en ambas balsas constará de zanjas en la base de la balsas, debajo del geotextil y la lámina de polietileno, rellenos de material drenante que rodeará una tubería de drenaje que llegará hasta las dos arquetas de monitoreo, cuya función será atestiguar que la balsa no tiene fugas. El conjunto drenante estará separado del terreno natural por una capa de arcilla compactada de 20 cm de espesor.

Las instalaciones no dispondrán de suministro eléctrico al no ser necesario. Tampoco serán necesarias instalaciones auxiliares, ni maquinarias de proceso, a excepción de los camiones cisternas que descargarán los efluentes a través de mangueras incorporadas en los mismos.

Los lodos generados en las balsas de evaporación se retirarán por un gestor de residuos autorizado.

Las dimensiones de las balsas proyectadas son las siguientes:

	Balsa A (norte)	Balsa B (sur)	Total
Superficie de fondo (m²)	1.946,72	1.946,72	3.932,93
Superficie superior (m²)	3.433,23	3.407,32	6.840,55
Lámina de agua (m²)	3.040,27	3.030,41	6.070,68
Capacidad (m³)	3.740,00	3.793,00	7.533,00

En las instalaciones se manejarán efluentes procedentes de la elaboración de aceite de oliva, con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS		
Ph	5,00	
Polifenoles (g/l)	13.500	
DQO (g/l)	9,00	
DBO ₅ (g/l)	5,00	
SST (mg/l)	3.000	
CE (microS/cm)	1.500	

El volumen de efluentes es consecuencia del volumen de agua que se utilice en y durante el proceso de elaboración, que según el Instituto de la Grasa, oscila entre 0,02 y 0,30 l/kg en función sobre todo del grado de limpieza que se realice en la recepción.

El consumo de aguas en la industria origen de los efluentes se cifra en los siguientes volúmenes por kilogramo de aceituna procesada en almazara:

	Volúmen (l/kg)
Lavado	0,00-0,26
Proceso	0,00-0,02
Limpieza	0,02
TOTAL	0,02-0,30

El documento ambiental contiene un balance hídrico anual, desglosado en meses, con entradas (volumen de efluentes recibidos y precipitaciones) y salidas (evaporación) previstas en las balsas, que pone de manifiesto una capacidad más que suficiente de las mismas para el correcto almacenamiento de los efluentes líquidos previstos procedentes de la planta de producción de aceite de oliva. En el mes de junio las balsas estarán totalmente vacías y secas.

En el documento ambiental se clasifican los efluentes a recibir por las balsas con Código LER 02 03 01 (Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación procedentes de la producción de aceite de oliva, 750 m³ /año), de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, procedentes de las operaciones de lavado de aceituna, proceso productivo de la almazara y limpieza de las instalaciones, mientras que los lodos obtenidos tras la evaporación se clasifican con Código LER 02 03 05 (Lodos del tratamiento in situ de efluentes, 24 m³ /año).

En las instalaciones no se va a producir ningún residuo considerado como peligroso según la Lista Europea de Residuos.

Todos los residuos generados en la actividad, los lodos obtenidos tras la evaporación y cualquier otro, serán gestionados por gestores de residuos autorizados.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de mayo de 2019 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada acompañada del documento ambiental del proyecto presentados por la promotora.

Mediante oficio de 11 de junio de 2019, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental requiere a la promotora documentación complementaria para poder evaluar convenientemente los efectos ambientales que causaría la actividad, encontrándose entre la misma un estudio hidrogeológico detallado.

Con fecha 2 de julio de 2019 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura parte de la documentación complementaria requerida.

Posteriormente, con fecha 14 de agosto de 2019, la promotora presenta el estudio hidrogeológico, acompañado de copia de informes sectoriales emitidos: Servicio de Vías Pecuarias, Servicio de Regadíos y Comunidad de Regantes del Canal de Orellana. Asimismo, la Sección de Autorizaciones remite esta misma documentación con fecha 25 de septiembre de 2019 a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental.

Analizada la documentación presentada en el expediente, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental con fecha 4 de octubre de 2019 realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto, así como su anexo Estudio Hidrogeológico. Adicionalmente, con fecha 13 de noviembre de 2019 la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consultas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, al detectarse en la cartografía 1:10.000 una línea de tendido eléctrico en la zona. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación sometida a consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Agentes del Medio Natural	X
Servicio de Ord. Ind., Energética y Minera de Badajoz	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dir. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dir. General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	
ADENEX	

El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- Los Agentes del Medio Natural informan con fecha 30 de octubre de 2019 que:
 - La actividad, aparentemente, no tendrá ningún efecto significativo sobre el ser humano, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural, que no puedan corregirse con medidas correctoras.
 - La actividad no se encuentra dentro de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.
 - La parcela donde se ubicará la balsa de evaporación se encontraría a una distancia aproximada de 2.400 metros del casco urbano de Zurbarán. En la actualidad está dedicada al cultivo de frutales.
 - No se espera que afecte a ninguna de las Especies de Fauna Amenazadas o de Flora en Peligro de Extinción incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

- No se encuentra en ningún monte gestionado por la Dirección General de Política Forestal.
- No se verá afectada ninguna vía pecuaria.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha 5 de noviembre de 2019, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes" (Expte.: NFR/2019/336).
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en relación a la consulta, informa con fecha 7 de noviembre de 2019 que no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con posteriores modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a las consultas realizadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, emite oficio con fecha 28 de noviembre de 2019 (Expte.: EIA 19/570) por el que remite informe del Organismo de cuenca de fecha 20 de septiembre de 2019 en relación a la actuación (Expte.: ICU 19/106). Dicho informe determina que la actividad proyectada no se encuentra sobre Masa de Agua Subterránea y que el cauce del río Gargáligas discurre a unos 720 m al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público del Estado, ni a zonas de servidumbre y policía.

En cuanto a infraestructuras gestionadas por el organismo de cuenca, la zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Centro, debiendo respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Respecto al consumo de agua, a pesar de que la documentación no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento. En cuanto a vertidos al dominio público hidráulico, establece que el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de los mismos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituyen una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. No obstante, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiéndose marcar criterios técnicos encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- Capacidad suficiente de la balsa para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
- La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
- Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.

Como conclusión, se informa favorablemente la actuación (Expte.: ICU 19/106).

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa con fecha 27 de noviembre de 2019 que de acuerdo con la información disponible en el Servicio el proyecto o actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales (Expte.: CN3471/19INA (4759)).
- Con fecha 10 de diciembre de 2019 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz informa que en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas no se encuentra el pronunciamiento sobre las afecciones de futuros proyectos, en relación con las instalaciones de generación, transporte, transformación y distribución de energía eléctrica, debiendo dirigirse las consultas a los propietarios de dichas instalaciones para que se pronuncien sobre los posibles efectos significativos que pudieran suponer la ejecución del proyecto sobre sus instalaciones. Independientemente de lo anterior, durante la construcción y explotación de la balsa, deberán cumplirse las prescripciones de los distintos Reglamentos de Seguridad Industrial que le afecten, principalmente a distancias de seguridad, afecciones, servidumbre de paso, etc.

Adicionalmente, en el expediente de evaluación de impacto ambiental existen copias de otros informes aportados por la promotora, en la documentación presentada por este el

14 de agosto de 2019, y contenidos, además, en la documentación remitida con fecha 25 de septiembre de 2019 por la Sección de Autorizaciones Ambientales a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental (Servicio de Vías Pecuarias, Servicio de Regadíos y Comunidad de Regantes del Canal de Orellana):

- Con fecha 31 de julio de 2019 el Secretario de la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana-Vegas Altas n.º 2 informa favorablemente sobre la viabilidad del proyecto presentado por la promotora, entendiendo que esta actuación no afecta directamente a ninguna red de riego ni desagües de su propiedad.
- Con fecha 7 de agosto de 2019 la Jefa de Sección de Vías Pecuarias de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural informa que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias Clasificadas que discurren por el término municipal de Villanueva de la Serena.
- Con fecha 7 de agosto de 2019 el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural informa que las parcelas de referencia se encuentran situadas en el sector X, perteneciente a la Comunidad de Regantes de Vegas Altas II, estando los propietarios de los terrenos obligados a darles el destino que demanda su naturaleza mediante el riego de los mismos, no admitiéndose otros usos que aquellos que sean considerados como compatibles o complementarios del regadío (artículo 118 de la Ley 16/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura). La superficie del terreno ocupado por las balsas proyectadas representa el 2,90 % del total de las parcelas afectadas, manteniéndose la parte restante con cultivos propios de la explotación. Teniendo en cuenta lo anterior y que la actuación es acorde con la actividad agraria, en el informe se considera la actividad propuesta de extracción de aceite de oliva compatible y complementaria con el aprovechamiento de regadío. Deberán respetarse, si procede, las servidumbres e infraestructuras para el normal funcionamiento del riego, a salvo de las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia (legislación específica y sectorial de la actividad) y además deberán las obras realizarse de conformidad con la ordenación urbanística aplicable.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis según los criterios del anexo X mencionados en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los muros perimetrales

de cierre. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente de la almazara de la promotora en un lodo, que será entregado a gestor autorizado.

No se ha considerado significativa la acumulación de efectos con los producidos en la zona por otras actividades en la zona, donde domina la actividad agraria de regadío.

En relación con posibles riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, se ha consultado el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (https://sig.mapama.gob.es/snczi/index.html?herramienta=DPHZI) y la actividad se proyecta fuera del la zona de flujo preferente asociada al cauce del río Gargáligas, así como fuera de su zona inundable (T500). En el expediente existe copia de informe favorable sobre la actuación remitida por el Órgano de cuenca (Expte.: ICU 19/106).

Ubicación del proyecto:

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de estas vías y de núcleos de población. Este tipo instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a estos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

De acuerdo con el Informe de 7 de agosto de 2019 del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural la actividad propuesta es compatible y complementaria con el aprovechamiento de regadío.

Tal como recoge el informe recibido del Órgano de cuenca, la actividad proyectada no se encuentra sobre Masa de Agua Subterránea y que el cauce del río Gargáligas discurre a unos 720 m al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público del Estado, ni a zonas de servidumbre y policía.

En el estudio hidrogeológico presentado como anexo al documento ambiental se representa la columna estratigráfica del subsuelo bajo las parcelas donde se proyectan la balsas comenzando por un pequeño nivel edáfico de aproximadamente 1 metro de espesor, en general arcillas y limos, con algunos cantos poligénicos y con un contenido muy alto en materia orgánica (cuaternario); a partir de esa profundidad aparecen materiales detríticos fundamentalmente arcillosos (formación terciaria), hasta los 10 a 12 metros de profundidad. A continuación, se detecta la presencia de pizarras y cuarcitas ordovícias interestratificadas. Tras la geofísica efectuada no se localizan acuíferos bajo las parcelas, ni se tiene constancia de la presencia de los mismos en un entorno de 300 metros. Tampoco se localizan pozos, ni sondeos, ni manantiales en un perímetro de 100 metros en torno al área de ubicación de las futuras balsas.

El ensayo Lefranc, realizado para conocer la permeabilidad de los materiales detríticos cuaternarios y terciarios, proporciona valores de permeabilidad muy baja. Asimismo, el estudio hidrogeológico asigna a las pizarras y cuarcitas ordovícicas una permeabilidad muy baja, excepto en las zonas de fracturación, que sería baja. Por medidas en el nivel de pozos de la zona, el estudio sitúa el nivel piezométrico en la zona a 90-100 m de profundidad.

Dicho estudio hidrogeológico concluye que por las características geofísicas, geológicas, hidrogeológicas e hidrológicas observadas en la zona afectada, no existiría afección a la hidrología, hidrogeología y edafología de la zona, en base a:

- a) La muy baja permeabilidad y baja vulnerabilidad de los materiales detríticos terciarios y cuaternarios, y de las pizarras y cuarcitas ordovícicas subyacentes, en la zona de las balsas de evaporación.
- b) La ingeniería de impermeabilización aplicada minimiza cualquier posibilidad de filtración, ello unido a la dimensiones y profundidad que evita cualquier posibilidad de colmatación; además de la implantación de canales perimetrales, todo lo cual minimiza la posibilidad de contaminación de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y edafológicos de la zona.

Por lo anterior, el grado de afección de la construcción y uso de las balsas es calificado en el estudio hidrogeológico como bajo, siempre que se apliquen de manera eficaz las medidas preventivas previstas en las características constructivas de las instalaciones y que se realicen periódicamente controles para mantener el buen estado de la impermeabilización.

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, el proyecto supone un impacto positivo por la generación y consolidación de empleo, tanto en la fase de construcción, como en la de funcionamiento, contribuyendo a la correcta gestión de residuos de una actividad productiva que generará empleo directo e indirecto en la comarca.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta la zona se encuentra muy antropizada y se dedica a la agricultura de regadío.

La actividad puede ocasionar potencialmente algunos impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.

La afección a la estructura y uso del suelo resultan inevitable para la instalación de las balsas, sin embargo el uso podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los posibles olores que pueden generar este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse buscando un emplazamiento alejado de núcleos de población.

La zona donde se ubicarán las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vaya a producirse efectos significativos sobre la fauna.

Los posibles efectos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas) no se consideran significativos, teniendo en cuenta que la ubicación de la balsa se encuentra alejada de cauces y zonas de policía de los mismos, así como de masas de agua subterránea catalogadas. Las balsas se han diseñado con capacidad suficiente para los efluentes que han de albergar, un sistema de impermeabilización que evite las infiltraciones en el terreno y una red de vigilancia de seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales, que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas (red de detección de fugas y piezómetros de control). Las balsas irán dotadas además de una cuneta perimetral que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra muy antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje. No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel muy local.

La duración de parte de los impactos generados se limitará a la fase de obras (emisión de polvo y ruidos propios de las mismas), siendo reversibles una vez finalicen éstas.

Se considera que los impactos potenciales antes mencionados pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas específicas:

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configurarán las instalaciones.
- 1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.
- 1.4. Proyectándose la actuación en zona regable, se respetarán las servidumbres e infraestructuras riego y desagüe, según lo previsto en los informes de la Confederación

Hidrográfica del Guadiana, el Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural y de la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana-Vegas Altas n.º 2.

- 1.5. En relación con el informe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, en la construcción y explotación de las instalaciones deberán cumplirse las prescripciones de los distintos Reglamentos de Seguridad Industrial que le afecten, principalmente en relación a distancias de seguridad, afecciones, servidumbre de paso, etc.
- 1.6. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.7. Durante las obras, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con mayor frecuencia durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales. Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.
- 1.8. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en obras o en las operaciones de funcionamiento.
- 1.9. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, las balsas deberán construirse garantizando su impermeabilidad. Estarán totalmente impermeabilizadas en toda la superficie del vaso y de los taludes de las mismas, separándose del terreno previamente explanado y compactado por una primera membrana de geotextil de protección y antipunzonamiento de al menos 200 gr/ m² y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor.
- 1.10. Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:
 - 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, constituyendo por una red de detección de posibles fugas

mediante realización de zanjas, colocación de tubos de drenaje de diámetro 125-107 mm en el centro, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización con el geotextil en la zona superior de la zanja. El sistema de drenaje se completará con una red secundaria semejante, pero con tuberías de drenaje de diámetro 90-75 mm, perpendicularmente a la central, en la que desembocan, para recoger las posibles fugas y conducirlas a una arqueta de registro, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma. Existirá siempre una tongada de al menos de 20 cm de espesor de arcillas compactadas separando el terreno natural del conjunto de drenaje constituido por los tubos de drenaje y las gravas. Las arquetas tendrán unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.

2) Profundo, consistirá en dos piezómetros de control de al menos 4,5 m de profundidad cada uno, entubados con tubo de PVC perforado o ranurado, que servirán para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones. Entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de este espacio con grava o gravilla silícea o de río. Se instalará una arqueta adecuada en cada uno de los piezómetros para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

Los piezómetros de control se ejecutarán respectivamente al oeste y sur de las balsas, en las proximidades de las arquetas de detección de fugas proyectadas (Plano n.º 10.7 del Documento Ambiental y Plano n.º 8 de la documentación complementaria "Planta de la Red de drenaje, acceso y camino perimetral"), en los puntos siguient es:

Piezómetro 1: Inmediatamente al oeste de la ubicación prevista para la arqueta de detección asociada a la balsa A (balsa norte), entre el camino perimetral y la valla perimetral.

Piezómetro 2: Inmediatamente al sur de la ubicación prevista para la arqueta de detección asociada a la balsa B (balsa sur), entre el camino perimetral y la valla perimetral.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas de esta red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

1.11. La capacidad de las balsas deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a las mismas, procurando siempre la mayor superficie posible y la mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 50 cm por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses, con lo que la altura máxima de la lámina de agua sobre el fondo de las balsas será de 150 cm. No se producirán vertidos al Dominio Público Hidráulico.

- 1.12. Si en la balsa se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- 1.13. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.14. Anualmente, cuando la balsa quede seca en el periodo estival, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos.
- 1.15. Tras la limpieza de las balsas se inspeccionará el estado del sistema de su impermeabilización por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.

2. Medidas generales:

- 2.1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- 2.2. "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura", según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

- 2.3. Se limitarán los trabajos que se realicen al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.
- 2.9. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
- 2.10. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa y entrega a un gestor autorizado, en caso de fugas o fallos, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de la balsa, etc.
- 2.11. En el caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de efluentes procedentes de la balsa se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.
- 2.12. Para reducir la erosión y el impacto visual se realizará una revegetación de taludes. Para ello, al inicio de las obras se reservará el suelo más superficial (con mayor número de semillas) para ser extendida posteriormente sobre los taludes exteriores de las balsas. Se procederá a realizar una aplicación de fertilizante sobre la tierra vegetal que recubre los taludes exteriores para que permita una pronta revegetación de herbáceas y arbustivas. Si después de dos años, una vez finalizadas las

obras, se apreciase que la revegetación natural no fuese suficiente para mitigar los posibles procesos erosivos y el impacto visual, se procederá a una plantación de herbáceas y arbustivas autóctonas, la cual se mantendrá adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la instalación.

3. Otro condicionado:

- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 3.2. Se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
- 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
- 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- 3.5. Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, en su caso, contarán con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
- 3.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
- 3.7. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.

3.8. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.

4. Plan de vigilancia ambiental:

- 4.1. La promotora deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho Plan de Vigilancia Ambiental.
- 4.2. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de la balsa, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de la misma, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (control de arquetas de registro), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad, para su validación.
- 4.3. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas detectadas en los piezómetros y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes, DBO, DQO y compuestos fenólicos (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).
- 4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento,

reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

- 4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
 - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsa emitido por una empresa homologada o titulado competente.
 - Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de la gestión de los residuos generados.
 - Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
 - Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
 - Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
 - Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsas de evaporación de efluentes de industria de elaboración de aceite", en las parcelas 5044 y 5045 del polígono 19 del término municipal de Villanueva de la Serena, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

(http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 23 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

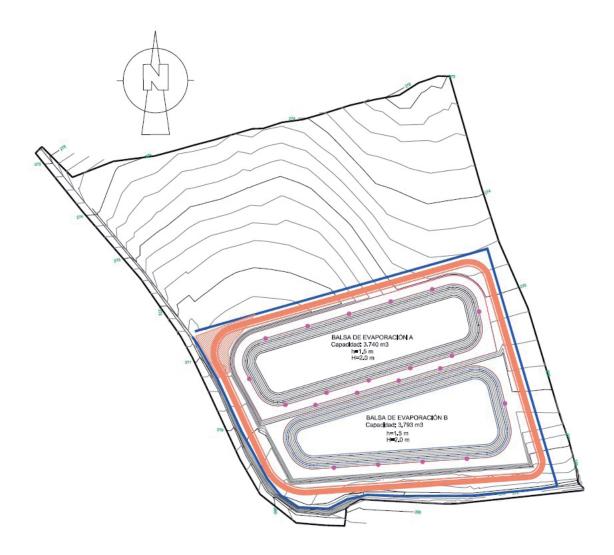


Fig. 1. Planta proyectada de las balsas

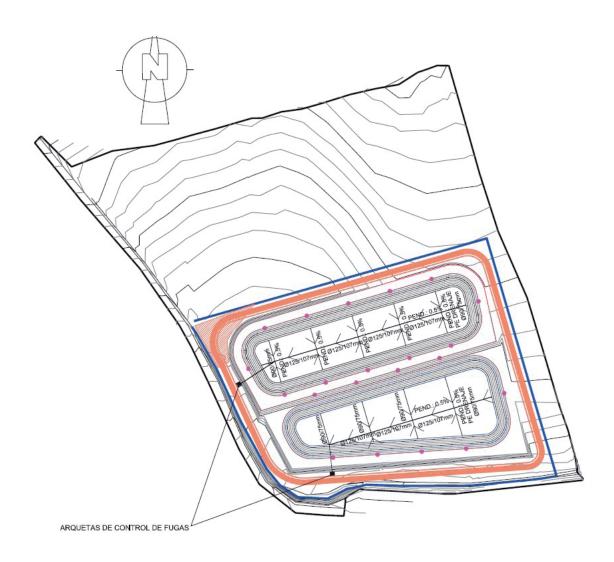


Fig. 2. Detalle de arquetas de detección de fugas.

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se procede al archivo del procedimiento con expediente n.º AAU18/210. (2020061313)

Expediente: AAU 18/210.

Interesado: Ayuntamiento de Fuente de Cantos.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos.

Mediante solicitud de fecha 18/06/2018 el Ayuntamiento de Fuente de Cantos, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU18/210.

Con fecha de 11/07/2019, se requiere al Ayuntamiento de Fuente de Cantos para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Tener por desistido de su solicitud al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU18/210.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 9 de julio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2020, del Servicio de Ordenación, Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Herederos de García Baz, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de seccionamiento (CS) y modificación en punto de entronque en la localidad de Jaraicejo". Término municipal: Jaraicejo (Cáceres). Expte.: AT-9203. (2020061298)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de centro de seccionamiento (CS) y modificación en punto de entronque en la localidad de Jaraicejo (Cáceres)", iniciado a solicitud de Herederos de García Baz, SL(citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Bola, 3, 2.º A, de Madrid, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de agosto de 2019, Herederos de Garcia Baz, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

 Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 27/01/2020.

- No han sido solicitados informes a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Herederos de Garcia Baz, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de centro de seccionamiento (CS) y modificación en punto de entronque en la localidad de Jaraicejo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

 Instalación de 1 línea aérea (superficial subida a poste) de interconexión con nuevo CS a intercalar en entronque de la línea STR Jaraicejo / Casas de Miravete.

Conductores: Al HEPRZ1 de 3 x 240 mm² de 20 kV.

Longitud: 0.015 km.

Inicio: Punto de entronque actual.

Final: Nuevo centro de seccionamiento a instalar (subido a poste).

Situación: C/ Travesía N-V.

- Instalación de un centro de seccionamiento, en calle Zurbarán, n.º 20.
- Modificación del CT "Caseta" para una configuración de 3L+1P.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 9 de julio de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO



ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la expedición de certificados de personas extremeñas retornadas y personas extremeñas en el exterior. (2020061357)

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez iniciado el proceso de elaboración del "Proyecto de Decreto por el que se regula la expedición de certificados de personas extremeñas retornadas y personas extremeñas en el exterior", esta Secretaría General,

RESUELVE:

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere la presente resolución, será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaria General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sitas en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo E, planta 3.ª de Mérida, así como en la siguiente dirección de Internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-presidencia

Mérida, 13 de julio de 2020. El Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria. (2020061369)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el Decreto-ley de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, y con carácter previo a su convalidación, si procede, por la Asamblea de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un período de audiencia e información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el mismo día de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el decreto-ley indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la necesidad urgente de atender la circunstancias excepcionales derivadas de los efectos del COVID-19.

Segundo. El horario y lugar de exposición del decreto-ley será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Paseo de Roma, s/n, Edificio A, 1ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el decreto-ley está a disposición en el Portal de la Transparencia y Participación Ciudadana, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-hacienda-y-administracion-publica

Mérida, 16 de julio de 2020. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto-ley por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas adoptadas a causa de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. (2020061374)

Elaborado el proyecto de decreto-ley en el encabezado referido, procede someterlo al trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Declarar la apertura del trámite de audiencia directamente a la ciudadanía mediante la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura; al tratarse de una norma con rango de ley que afecta a una pluralidad indeterminada de personas, resulta procedente sustituir la notificación por la publicación.

A tal fin, se abre un período de 7 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas respecto al Decreto-Ley 5/2020, de 13 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en materia de política social y sanitaria. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la necesidad urgente de atender las circunstancias excepcionales derivadas de los efectos de la COVID-19.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto-ley y de su documentación complementaria será de 10:00 a 14:00 horas, en las dependencias de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, sita en avda. de las Américas, 2, de Mérida. Sus aportaciones podrán realizarlas haciéndolas llegar a la siguiente dirección de correo electrónico: sg@salud-juntaex.es

El texto del proyecto de decreto-ley está a disposición, asimismo, en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en la siguiente dirección de Internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-sanidad-y-servicios-sociales

Mérida, 17 de julio de 2020. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ACUERDO de 9 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se procede a la apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de arquitectura de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020AC0031)

Elaborado el proyecto de Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los premios de arquitectura de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya naturaleza social aconseja su sometimiento a información pública, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ACUERDA:

La apertura del trámite de información pública en relación con el proyecto de orden mencionado, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas durante un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

El proyecto de orden podrá ser examinado por las personas interesadas en la siguiente dirección de Internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-movilidad-transporte-y-vivienda.

Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse en la dirección de correo electrónico:

dgarquitecturace.mtv@juntaex.es

Mérida, 9 de julio de 2020. La Secretaria General, M.ª LUISA CORRALES VÁZQUEZ.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 23 de abril de 2020 por el que se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondientes a la instalación fotovoltaica "San Serván 2021", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/75/19. (2020080659)

Advertido error material en el Anuncio de 23 de abril de 2020 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la se someten a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, correspondiente a la instalación fotovoltaica "San Serván 2021", ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, expediente GE-M/75/19, publicado en el DOE n.º 106, de 3 de junio, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General ha resuelto corregirlo en el siguiente sentido:

En el anexo: Relación de bienes y derechos afectados por la Declaración de Utilidad Pública de la Instalación adjunta al anuncio,

Donde dice:

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN

		D	ATOS DE L	A FINCA				AFECO	CIONES				
N° PARCELA SEGÚN PROYECTO	T.M	Polígono Parcela		Ref. Catastral	Superficie interior vallada	Seguidores Proyección Horizontal	Centros de Transformación	Espacio Libre Interior Campo FV	Viales Perimetrales	Edificio Centro de Seccionamiento	Espacio Libre entre viales y vallado	Replanteo Camino	USO
					Sup. (m²)	Sup. (m²)	Sup.(m²)	Sup. (m²)	Sup. (m²)	Sup. (m²)	Sup. (m²)	Sup. (m²)	
А	Mérida	64	8	06083A064000080000ZE	236.405	79.922	141	151.839	4.480	22,85		10.746	Agrario
В	Mérida	65	9002	06083A065090020000ZO	3.946	1.580	0	2.307	59	0	=		Agrario
С	Mérida	65	10	06083A065000100000ZO	436.893	174.162	281	259.360	3.090	0	-1		Agrario

Línea de Evacuación – Tramo Subterráneo								
		DATOS CATASTRALES		AFECCIÓN				
Nº de Parcela S/Proyecto	TÉRMINO MUNICIPAL	N° Polígono	N° Parcela	Referencia Catastral	Zanjas Ocupación Temporal			Uso
		, ongono	1 di ooid		Long. (m)	Sup. (m²)		
1	Mérida	64	8	06083A064000080000ZE	33,00	16,50	33,00	Agrario
4	Mérida	64	16	06083A064000160000ZW	1.117,0	558,50	1.117,00	Agrario

Debe decir:

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN

	Planta Solar Fotovoltaica "SAN SERVÁN 2021"													
vecto		Datos de la Finca					Afección							Uso
arcela según provecto		Término Municipal	Políg ono	Parcela	Ref. Catastral	Superficie interior vallada	Seguidore s Proyección horizontal	Centros de Transformación	Espacio Libre Interior Campo FV	Viales perimetrale s	Edificio Centro de Seccion amiento	Espacio libre entre viales y vallado	Replanteo Camino	
N° Par						Sup. (m²)	Sup. (m²)	Sup. (m²)	Sup. (m²)	Sup. (m²)	Sup. (m²)	Sup. (m²)	Sup. (m²)	
1	ACEITUNERA DEL GUADIANA SA	Mérida	64	8	06083A06400 0080000ZE	156.125	61675,523	140,58	93774,368	534,529	0	147,51	0	Agra rio
2	AYUNTAMIENTO DE MERIDA	Mérida	65	9002	06083A06509 0020000ZO	2.789	59,46	0	2729,54	0	0	0	0	Agra rio
3	ACEITUNERA DEL GUADIANA SA	Mérida	65	10	06083A06500 0100000ZO	12.031	4,83	0	12026,17	0	0	0	0	Agra rio
	TOT	ALES (m ²)				170.945,00	61.739,81	140,58	108.530,08	534,53	0,00	147,51	0,00	

	Línea de Evacuación – Tramo Subterráneo								
Nº de Parcela	TITULAR	TÉRMINO	DATOS CATASTRALES			AFECCIÓN			Uso
S/Proyecto	IIIOLAR	MUNICIPAL			Referencia Catastral	Zanjas		Ocupación Temporal	USO
						Long. (m)	Sup. (m²)		
1	ACEITUNERA DEL GUADIANA SA	Mérida	64	8	06083A064000080000ZE	33,00	16,50	33,00	Agrario
4	GONZÁLEZ GARCÍA ALFONSO	Mérida	64	16	06083A064000160000ZW	1.117,00	558,50	1.117,00	Agrario

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables y consultado el proyecto y el anejo de afecciones junto con el presente anuncio a través de la página web industriaextremadura.juntaex.es, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos, solo a los efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La declaración de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, llevará implícito en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Mérida, 8 de julio de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE KÁRATE Y DISCIPLINAS ASOCIADAS

ANUNCIO de 24 de junio de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente. (2020080556)

La Federación Extremeña de Karate y Disciplinas Asociadas en cumplimiento del Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Extremadura y Estatutos de la Federación Extremeña de Karate y DA hace pública la convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidencia de la misma.

El proceso electoral dará comienzo el 4 de septiembre de 2020.

La información relativa al proceso electoral, se encontrará expuesta en la Federación Extremeña de Karate y DA y en la Dirección General de Deportes.

Cáceres, 24 de Junio de 2020. El Presidente, DANIEL TIMÓN CAPEROTE.

FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTES

ANUNCIO de 15 de julio de 2020, sobre las bases reguladoras de la convocatoria de los I Premios "Diputación Contigo" de la Fundación de Jóvenes y Deportes. (2020080654)

Dada la larga y fructífera relación institucional entre la Fundación Jóvenes y Deporte y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y en el ejercicio de las competencias concurrentes en las áreas que a estos entes corresponden, se estima oportuno aunar tantos esfuerzos, gestiones y recursos sean posibles para premiar a las personas deportistas extremeñas en edades de formación y a otras personas y entidades con la convocatoria de estos I Premios "Diputación Contigo".

Por un lado y con el fin de recompensar la labor de aquellas personas deportistas extremeñas en edades de formación que, con su esfuerzo y dedicación, hayan conseguido resultados significativos y de relevancia en competiciones nacionales y/o internacionales en categorías sub23 o inferiores, compatibilizando la práctica deportiva con la obtención de brillantes resultados en el ámbito académico y, por otro lado, de aquellas personas deportistas o entidades que hayan realizado algún proyecto deportivo de carácter singular y extraordinario en base a las características del mismo, la Fundación Jóvenes y Deporte convoca estos Premios "Diputación Contigo".

A través de este programa y al margen de lo anterior, la Fundación pretende reconocer y visibilizar a las personas deportistas y entidades premiadas al objeto de que sirvan de referentes para nuestra juventud y para la sociedad extremeña en general, y fomenten, de manera transversal, la educación en valores de nuestra ciudadanía.

La primera edición de los Premios "Diputación Contigo" se rige por las siguientes

BASES

Primera. Objeto y destinatarias de los Premios.

La Fundación Jóvenes y Deporte (también, la Fundación), conforme a sus fines y actividades estipuladas en el artículo 5 de sus estatutos, convoca los I Premios "Diputación Contigo", los cuales cuentan con dos categorías:

- 1. Premios "Diputación Contigo Talento": destinados a aquellas personas deportistas extremeñas en edades de formación que, con su esfuerzo y dedicación, hayan conseguido resultados significativos y de relevancia en competiciones nacionales y/o internacionales en categorías sub23 o inferiores, durante el año en curso (hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de candidaturas establecida en la base quinta, punto 3) o el inmediatamente anterior, compatibilizando la práctica deportiva con la obtención de brillantes resultados en el ámbito académico.
- 2. Premios "Diputación Contigo Singulares": destinados a aquellas y aquellos deportistas o entidades de nuestra Región que hayan realizado durante el año en curso (hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de candidaturas establecida en la base quinta, punto 3) o el inmediatamente anterior, algún proyecto deportivo de carácter singular y extraordinario en base a las características del mismo.

Segunda. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable a los premios regulados en las presentes bases será el previsto en las mismas y en la correspondiente convocatoria, quedando excluida la aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a lo señalado en sus artículos 3.c y 4.a) respectivamente.

Tercera. Procedimiento de concesión.

- 1. Los Premios "Diputación Contigo" serán otorgados por la Dirección Gerencia de la Fundación Jóvenes y Deporte, a propuesta de un jurado designado por ella a tal efecto, y que estará formado por las personas que se relacionan a continuación:
 - a. Presidencia: Coordinador Técnico de Programas y Deporte de la Fundación Jóvenes y Deporte.
 - b. Vicepresidencia: Técnico de Programas y Deporte de la Fundación Jóvenes y Deporte.
 - c. Secretaría: Una persona en representación de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.

d. Vocalías:

- i. Una persona en representación de la Diputación Provincial de Badajoz.
- ii. Una persona en representación de la Diputación Provincial de Cáceres.

Si lo estima necesario, el jurado podrá disponer de la incorporación de personal técnico especialista en modalidades deportivas concretas, limitándose sus competencias a prestar colaboración o asesoramiento en sus respectivas especialidades.

El jurado no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la Presidencia o, en su defecto, de la Vicepresidencia, ni de la Secretaría o de quienes, en su caso, los sustituyan. Igualmente, y teniendo en cuenta lo anterior, el jurado podrá constituirse y actuar con la presencia de, al menos, cuatro de sus integrantes.

- 2. El jurado fallará a favor del máximo de candidaturas que se relacionan a continuación y por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.
 - a. Premios "Diputación Contigo Talento":
 - i. Seis premios de primera categoría/oro.
 - ii. Seis premios de segunda categoría/plata.
 - iii. Seis premios de tercera categoría/bronce.

- b. Premios "Diputación Contigo Singulares":
 - Dos premios de primera categoría/oro.
 - ii. Dos premios de segunda categoría/plata.
 - iii. Dos premios de tercera categoría/bronce.
 - iv. Dos premios de cuarta categoría/diploma.

Las cuantías económicas destinadas a cada uno de los premios y categorías se establecen según lo estipulado en la base novena.

3. La Fundación Jóvenes y Deporte se asegurará de que las candidaturas presentadas acepten previamente el premio en caso de que les sea otorgado. Las candidaturas premiadas, al aceptar el mismo, deberán comprometerse a asistir personalmente al acto de entrega y a participar en las actividades y actos organizados por la Fundación en el marco del citado programa y/o aquellos que estén relacionados con los objetivos de este. Se entenderá que las candidaturas premiadas que, salvo causa justificada, manifiesten su intención de no asistir personalmente a recoger el premio, o de hecho no lo hagan, renuncian al mismo.

Igualmente, las candidaturas premiadas, al aceptar el premio, deberán comprometerse a prestar su imagen a la Fundación Jóvenes y Deporte, a las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, y a la Junta de Extremadura, para actos o actuaciones oficiales, protocolarias, de comunicación, publicitarias, etc., relacionadas con el presente programa de premios.

- 4. Alguno o algunos de los premios y/o categorías pueden declararse desiertos en el caso de que el jurado estime que no existen personas o entidades candidatas adecuadas para la recepción de los mismos, debiendo motivar que la citada categoría quede desierta en alguno de sus premios.
- 5. En el caso de que alguna candidatura ganadora no aceptara el premio, este será ofrecido a la que quede en siguiente lugar, y así sucesivamente y de manera correlativa, hasta completar el número máximo de candidaturas premiadas en base a lo establecido en la presente base tercera, punto 2. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia del jurado.
- 6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se podrá entender desestimada la solicitud.

Cuarta. Requisitos de presentación de candidaturas.

- 1. Las candidaturas a los Premios "Diputación Contigo" podrán presentarse a propuesta de:
 - a. Federaciones Deportivas Extremeñas.
 - b. Federaciones Deportivas Españolas (únicamente en el caso de que la Federación Extremeña de la modalidad no estuviera constituida).
 - c. Entidades Deportivas de Extremadura, inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de nuestra Comunidad Autónoma.
 - d. Mancomunidades de Municipios de Extremadura.
 - e. Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - f. Centros Educativos de Extremadura.
 - g. Universidad de Extremadura.
- 2. Podrán concurrir a la presente convocatoria de los Premios "Diputación Contigo", aquellas candidaturas que cumplan con los requisitos que se relacionan a continuación, en cada uno de los casos:
 - I. Premios "Diputación Contigo Talento":

Las personas deportistas propuestas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser extremeña/o u ostentar dicha condición como se establece en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en el momento de conseguir los méritos deportivos y en el que se presente la candidatura.
- Tener licencia deportiva extremeña en vigor en el momento de conseguir los méritos deportivos y en el que se presente la candidatura (sin perjuicio de la que expida la correspondiente Federación Española).
 - Excepcionalmente podrá aceptarse la candidatura de deportistas sin licencia extremeña, siempre y cuando se acredite debidamente la imposibilidad de obtener resultados con la licencia de nuestra Comunidad. En este sentido, solo se aceptarán motivos exclusivamente deportivos.
- c. Haber participado y obtenido resultados significativos y de relevancia en competiciones de carácter nacional y/o internacional en categorías sub23 o inferiores, durante

el año en curso (hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de candidaturas establecida en la base quinta, punto 3) y/o el inmediatamente anterior.

- d. Haber participado, estar clasificada o tener previsto participar en una o varias competiciones de carácter nacional y/o internacional en categorías sub23 o inferiores, durante el año natural en el que se publiquen las presentes bases, ya sea con anterioridad o posterioridad a su publicación.
- e. Cumplir con toda la normativa legal vigente que le fuera de aplicación.
- f. No encontrarse sancionada/o en firme por infracciones graves o muy graves en disciplina deportiva.
- g. Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.
- h. En el caso de las modalidades o disciplinas deportivas de grupo (por ejemplo, pádel, vela, piragüismo, etc.) cada deportista concurrirá a estos Premios de forma individual, aunque para ello se presenten los méritos del grupo de deportistas.
- i. No son objeto de la presente convocatoria las personas deportistas que desarrollen su actividad en deportes de equipo (por ejemplo fútbol, baloncesto, voleibol, balonmano, etc.).

II. Premios "Diputación Contigo Singulares":

En el caso de deportistas individuales o grupos de deportistas, estas/os deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser extremeña/o u ostentar dicha condición como se establece en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en el momento de llevar a cabo el proyecto objeto de la candidatura.

En el caso de que el proyecto se haya llevado a cabo por un grupo mínimo de cuatro deportistas (expedición), será condición para poder recibir la cuantía económica de estos premios, que al menos el 75 % de integrantes de la expedición ostenten la condición de extremeñas/os. En el caso que el proyecto se haya llevado a cabo por tres deportistas conjuntamente, al menos dos de ellos deben ostentar la condición anteriormente expuesta. En el caso que el proyecto se haya llevado a cabo por dos deportistas conjuntamente, ambos deben ostentar la condición de extremeñas/os. Con carácter excepcional, el jurado de los premios podrá valorar otorgar, a título

individual, algún premio a personas de Extremadura que se encuentren integradas en alguna expedición que no tenga su origen en nuestra Región o que mayoritariamente no esté formada por deportistas extremeñas/os, siempre y cuando este cumpla con los requisitos exigidos en las presentes bases.

- b. Tener licencia deportiva extremeña en vigor en el momento de llevar a cabo el proyecto objeto de la candidatura (sin perjuicio de la que expida la correspondiente Federación Española).
 - Excepcionalmente podrá aceptarse la candidatura de deportistas sin licencia deportiva o sin licencia extremeña, siempre y cuando se acredite debidamente que para el desarrollo del proyecto objeto de la candidatura no es necesaria la licencia deportiva en base a la tipología y características del mismo, o la imposibilidad de realizar el proyecto con la licencia de nuestra Comunidad, respectivamente. En este último caso, solo se aceptarán motivos exclusivamente deportivos.
- c. Haber realizado durante el año en curso (hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de candidaturas establecida en la base quinta, punto 3) o el inmediatamente anterior, algún proyecto deportivo de carácter singular y extraordinario en base a las características del mismo.
- d. Cumplir con toda la normativa legal vigente que le fuera de aplicación (licencia, seguros, autorizaciones, reglamento, regulación de las profesiones del deporte, regulación de protección jurídica del menor/de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia/de voluntariado, etc.).
- e. No encontrarse sancionada/o en firme por infracciones graves o muy graves en disciplina deportiva.
- f. Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.

En el caso de entidades, estas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- g. Estar legalmente constituida en Extremadura e inscrita en el Registro Oficial correspondiente en el momento de llevar a cabo el proyecto objeto de la candidatura.
- h. Haber realizado durante el año en curso (hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de candidaturas establecida en la base quinta, punto 3) o el inmediatamente anterior, algún proyecto deportivo de carácter singular y extraordinario en base a las características del mismo.
- i. Cumplir con toda la normativa legal vigente que le fuera de aplicación (licencia, seguros, autorizaciones, reglamento, regulación de las profesiones del deporte, regula-

ción de protección jurídica del menor/de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia/de voluntariado, etc.).

- j. No encontrarse sancionada en firme por infracciones graves o muy graves en disciplina deportiva.
- k. Encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.
- Corresponde a la Directora Gerente de la Fundación comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, inadmitiendo las candidaturas que no cumplan lo establecido en las bases tercera y cuarta.

Quinta. Formas y plazo de presentación.

 Las candidaturas se formalizarán mediante el envío a la Fundación Jóvenes y Deporte del formulario oficial que figura como anexo I (Premios "Diputación Contigo Talento") o anexo II.A-Deportistas Individuales, II.B-Grupos de Deportistas o II.C-Entidades (Premios "Diputación Contigo Singulares"), en la presente convocatoria y adjuntando al mismo una memoria acreditativa de los méritos que la sustentan.

Se podrán adjuntar, además, cuantos documentos aporten datos relevantes e información complementaria sobre la candidatura, así como otros apoyos a la misma.

2. Toda la documentación puede ser enviada por correo electrónico a programas@fundacionjd.com, por correo certificado, o entregarse personalmente en la sede de la Fundación Jóvenes y Deporte (de lunes a viernes y en horario de 9 a 14 horas):

Fundación Jóvenes y Deporte.

Avda. Valhondo, s/n. Edificio III Milenio. Módulo 4 – 4.ª planta.

06800 - Mérida (Badajoz).

En el caso de que se opte por presentar la solicitud a través de correo electrónico la Fundación Jóvenes y Deporte deberá confirmar a través del mismo medio su correcta recepción, de lo contrario la solicitud se considerará como no presentada.

Así mismo toda la documentación presentada por vía de correo electrónico deberá ser enviada en formato pdf.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. En caso contrario y que la solicitud se recibiera fuera del plazo de presentación de candidaturas establecido en el párrafo siguiente, esta se considerará como presentada fuera de plazo.

- 3. El plazo para la presentación de candidaturas será desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) hasta el 30 de octubre de 2020.
- 4. La Fundación Jóvenes y Deporte podrá solicitar a la persona o entidad propuesta, a la proponente o a cualquier otra entidad competente para ello, y a través del medio o de los medios que se consideren oportunos, la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada convocatoria.
 - En el caso de que la persona o entidad propuesta o aquella que propone la candidatura no presenten la totalidad de la documentación solicitada, o no lo hicieran en el plazo establecido y a través del medio o de los medios que se estimen, la Fundación podrá entender por desistida la candidatura.
- 5. En todo caso, la documentación presentada no será devuelta y se podrá no mantener correspondencia postal o electrónica sobre las candidaturas recibidas salvo, en su caso, el acuse de recibo, lo determinado en el punto anterior y todas aquellas comunicaciones que la Fundación considere oportunas.

Sexta. Criterios de selección.

El jurado valorará, dentro de las fechas ya indicadas en la base primera, en el caso de los Premios "Diputación Contigo Talento" los resultados significativos y de relevancia en competiciones nacionales y/o internacionales en categorías sub23 o inferiores en la modalidad deportiva correspondiente, compatibilizando la práctica deportiva con la obtención de brillantes resultados en el ámbito académico.

En el caso de los Premios "Diputación Contigo Singulares" valorará, dentro de las fechas ya indicadas en la base primera, la realización de algún proyecto deportivo de carácter singular y extraordinario en base a las características del mismo.

Séptima. Incompatibilidades.

1. No se admitirán, en ningún caso, las candidaturas que se propongan para premiar a las personas deportistas o entidades que:

- a) Soliciten el premio para sí mismas.
- b) Hayan recibido becas, ayudas, premios y/o subvenciones para el desarrollo del mismo proyecto deportivo o por la consecución de los mismos méritos deportivos y otorgadas por la Fundación Jóvenes y Deporte y/o la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura.
- c) Hayan sido beneficiarias de cualquier tipo de ayuda a través del programa "SOMOS DEPORTE" de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura durante el año en curso o el inmediatamente anterior.
- d) Ya hayan sido beneficiarias de los Premios "Diputación Contigo" durante tres convocatorias, ya sean consecutivas o no. No obstante, el jurado podrá valorar alguna excepción de carácter puntual y extraordinaria en este sentido, debiendo justificarla convenientemente.
- 2. Una misma persona o entidad sólo podrá ser beneficiaria de un único premio en el marco de la presente convocatoria de los Premios "Diputación Contigo". No obstante, el jurado podrá valorar alguna excepción de carácter puntual y extraordinaria en este sentido, debiendo justificarla convenientemente.

Octava. Acto de entrega de los I Premios "Diputación Contigo".

Los I Premios "Diputación Contigo" se entregarán en el marco del acto que se celebrará en el lugar que determine la Fundación Jóvenes y Deporte y durante los dos últimos meses del año en curso o primer trimestre de la siguiente anualidad.

Novena. Dotación económica.

En la presente edición, los Premios "Diputación Contigo" estarán dotados económicamente con las cantidades que se relacionan a continuación:

- 1. Premios "Diputación Contigo Talento":
 - a. Seis premios de primera categoría/oro: 1.500,00 euros/premio.
 - b. Seis premios de segunda categoría/plata: 800,00 euros/premio.
 - c. Seis premios de tercera categoría /bronce: 500,00 euros/premio.
- 2. Premios "Diputación Contigo Singulares":
 - a. Dos premios de primera categoría/oro: 1.800,00 euros/premio.

- b. Dos premios de segunda categoría/plata: 1.000,00 euros/premio.
- c. Dos premios de tercera categoría/bronce: 800,00 euros/premio.
- d. Dos premios de cuarta categoría/diploma: 500,00 euros/premio.

En los Premios "Diputación Contigo Singulares", en el caso de que el proyecto se haya llevado a cabo por un grupo de deportistas (expedición) y que varias personas integrantes del mismo fueran propuestas para esta categoría de premios, el proyecto computaría como uno único y la cuantía económica correspondiente al premio otorgado al mismo, si fuera el caso, se repartiría a partes iguales entre todas las personas propuestas en el marco del mismo proyecto.

El pago de los premios se llevará a cabo en un único plazo, correspondiente al 100 % del total de la cuantía establecida, y se realizará una vez que la persona o entidad beneficiaria entregue, en el plazo que se determine y a entera satisfacción de la Fundación, el escrito de aceptación del premio, así como el alta de terceros o certificado de la entidad bancaria que acredite que la cuenta en la que la interesada desee recibir la cuantía económica es titularidad de la misma.

Todos los pagos que se realicen correspondientes a cada uno de los premios concedidos estarán sujetos a las retenciones fiscales pertinentes, según la legislación vigente, y estarán condicionados a la disponibilidad suficiente de fondos por parte de la Fundación.

Para más información: www.fundacionjd.com

Mérida, 15 de julio de 2020. La Directora Gerente de la Fundación Jóvenes y Deporte, SONIA BEJARANO SÁNCHEZ.





Nombre y apellidos de la/del deportista:

FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE

Avenida Valhondo, s/n - Edificio III Milenio - Módulo 4 - 4ª Planta 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 930 280 N.I.F.: G-10/391209

www.fundacionjd.com



ANEXO I I PREMIOS "DIPUTACIÓN CONTIGO TALENTO" FORMULARIO DE PROPUESTA DE CANDIDATURA

DATOS DE LA CANDIDATURA QUE SE PROPONE

Lugar de nacimient			Fecha de nacimiento:
		epresentante legal	
(en el caso de que l	a/el deportista se	a menor de edad)	
Domicilio:			
Localidad:		C.P.:	Provincia:
Teléfonos:	/	Correo electr	ónico:
Modalidad Deporti	va:		
Datos de contacto	a efecto de notifi	caciones:	
Dirección postal:			
Bireccion postai.			
Teléfono:			
Correo Electrónico:			
COTTEO LICEUTOTICO.			
Breve descripción o	de la justificación	y argumentación por l	a que se propone la candidatura:
	DAT	OC DE LA ENTIDAD OLI	IF DDODONE LA CANDIDATUDA
Entidad:	DAI	OS DE LA ENTIDAD QU	IE PROPONE LA CANDIDATURA
	/	antanta lacal.	
Nombre y apellidos	s de la/del repres	entante legal:	
N.I.F.:	Ca	argo:	
Domicilio:			
Localidad:		C.P.:	Provincia:
Teléfonos:	1	Correo electrónic	
Datos de contacto	a efecto de notifi		
Discoult			
Dirección postal:			
Teléfono:			



Avenida Valhondo, s/n - Edificio III Milenio - Módulo 4 - 4ª Planta 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 930 280 N.I.F.: G-10/391209

www.fundacionjd.com



Correo Electró	nico:
Al presente formu	ulario de propuesta de candidatura, se adjunta la documentación que se relaciona a continuación:
	"X" lo que proceda y especificar, en los espacios destinados para tal fin, la documentación complementaria y candidatura que se presenten)
	Memoria acreditativa de los méritos que sustentan la candidatura
	Documentación complementaria y otros apoyos a la candidatura (detallar)
consideración pa	firmante, en representación de la entidad que propone la candidatura, solicita que la misma se tome en ra los I Premios "Diputación Contigo Talento", en el marco de las bases de la presente convocatoria, y odo lo anteriormente expuesto es cierto y constatable.
E	En de 2020
	Firmado: (Firma de la/del representante legal de la entidad que propone la candidatura y sello de la misma)
	(Firma de la/del representante legal de la entidad que propone la candidatura y sello de la misma)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (GDPR), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, la Fundación Jóvenes y Deporte, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud serán incorporados, para su tramitación, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento y Ley, y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y a la limitación u oposición a su tratamiento, ante la Fundación Jóvenes y Deporte, sita en Avenida Valhondo, s/n – Edificio III Milenio – Módulo 4 – 4ª Planta, 06800 - Mérida (Badajoz), en el correo electrónico juridico@fundacionjd.com, tendiendo derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.agpd.es), si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.



Denominación del Proyecto Deportivo:

FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE

Avenida Valhondo, s/n - Edificio III Milenio - Módulo 4 - 4ª Planta 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 930 280 N.I.F.: G-10/391209

www.fundacionjd.com



ANEXO II.A-DEPORTISTAS INDIVIDUALES I PREMIOS "DIPUTACIÓN CONTIGO SINGULARES" FORMULARIO DE PROPUESTA DE CANDIDATURA

(Utilizar este formulario únicamente para deportistas individuales)

DATOS DE LA CANDIDATURA QUE SE PROPONE

Modalidad Deportiva:		
Breve descripción de la justificación y argui	mentación nor la qu	ie se propone la candidatura:
breve descripcion de la justificación y argui	memacion por la qu	de se propone la candidatura.
Nombre y apellidos de la/del deportista:		
Lugar de nacimiento:		Fecha de nacimiento:
Nombre y apellidos Madre/Padre/Represe		
(en el caso de que la/el deportista sea meno	r de edad)	
Domicilio:		
Localidad:	C.P.:	Provincia:
Teléfonos: /	Correo electróni	co:
Datos de contacto a efecto de notificacione	es:	
Dirección postal:		
birección postai.		
Teléfono:		
Course Flority (size		
Correo Electrónico:		
DATOS DE	LA ENTIDAD QUE P	ROPONE LA CANDIDATURA
Entidad:	•	
Nombre y apellidos de la/del representant	e legal:	
N.I.F.: Cargo:		
Domicilio:		
Localidad:	C.P.:	Provincia:
Teléfonos: / Co	orreo electrónico:	
Datos de contacto a efecto de notificacione		
Dirección postal:		
Teléfono:		
Correo Electrónico:		
Correo Liectroffico.		



Avenida Valhondo, s/n - Edificio III Milenio - Módulo 4 - 4ª Planta 06800 - MÉRIDA

N.I.F.: G-10/391209 Teléfono: 924 930 280

www.fundacionjd.com



Al presente formulario de propuesta de candidatura, se adjunta la documentación que se relaciona a continuación:

(señalar con una "X" lo que proceda y especificar, en los espacios destinados para tal fin, la documentación complementaria y otros apo

	Memoria acreditativa de los méritos que sustentan la candidatura	
	Documentación complementaria y otros apoyos a la candidatura (detallar)	
eración pa ando que t	o firmante, en representación de la entidad que propone la candidatura, solicita que la misn ara los I Premios "Diputación Contigo Singulares", en el marco de las bases de la presente c todo lo anteriormente expuesto es cierto y constatable.	
eración pa ando que t	ara los I Premios "Diputación Contigo Singulares", en el marco de las bases de la presente c	
eración pa ando que t	ara los I Premios "Diputación Contigo Singulares", en el marco de las bases de la presente c todo lo anteriormente expuesto es cierto y constatable.	

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (GDPR), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, la Fundación Jóvenes y Deporte, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud serán incorporados, para su tramitación, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento y Ley, y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y a la limitación u oposición a su tratamiento, ante la Fundación Jóvenes y Deporte, sita en Avenida Valhondo, s/n - Edificio III Milenio - Módulo 4 - 4ª Planta, 06800 - Mérida (Badajoz), en el correo electrónico juridico@fundacionjd.com, tendiendo derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.agpd.es), si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

(Firma de la/del representante legal de la entidad que propone la candidatura y sello de la misma)





Avenida Valhondo, s/n - Edificio III Milenio - Módulo 4 - 4ª Planta 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 930 280 N.I.F.: G-10/391209

www.fundacionjd.com



ANEXO II.B-GRUPOS DE DEPORTISTAS I PREMIOS "DIPUTACIÓN CONTIGO SINGULARES" FORMULARIO DE PROPUESTA DE CANDIDATURA

(Utilizar este formulario únicamente para grupos de deportistas)

DATOS I	DE LA CANDIDATUI	RA QUE SE PROPONE
Denominación del Proyecto Deportivo:		
Modalidad Deportiva:		
Breve descripción de la justificación y argume	entación por la que	e se propone la candidatura:
Nombre y apellidos de la/del deportista:		
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
Lugar de nacimiento:		Fecha de nacimiento:
Nombre y apellidos Madre/Padre/Represent (en el caso de que la/el deportista sea menor d	-	
Domicilio:		
Localidad:	C.P.:	Provincia:
Teléfonos: /	Correo electrónio	:0:
Datos de contacto a efecto de notificaciones: Dirección postal: Teléfono:		
Correo Electrónico:		
DEPORTISTA 2		
Nombre y apellidos de la/del deportista:		
Lugar de nacimiento:		Fecha de nacimiento:
Nombre y apellidos Madre/Padre/Represent (en el caso de que la/el deportista sea menor d		
Domicilio:		
Localidad:	C.P.:	Provincia:
Teléfonos: /	Correo electrónio	co:
Datos de contacto a efecto de notificaciones: Dirección postal:		
Teléfono:		
Correo Electrónico:		



Avenida Valhondo, s/n - Edificio III Milenio - Módulo 4 - 4ª Planta 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 930 280 N.I.F.: G-10/391209

www.fundacionjd.com



Nombre y apellidos o	de la/del depo	rtista:		
Lugar de nacimiento	:		Fecha de nacimiento:	
Nombre y apellidos I	Madre/Padre/	Representante legal		
(en el caso de que la/	'el deportista s	ea menor de edad)		
Domicilio:				
Localidad:		C.P.:	Provincia:	
Teléfonos:	1	Correo electrón	ico:	
Datos de contacto a	efecto de noti	ficaciones:		
Dirección postal:				
Teléfono:				
Correo Electrónico:				
DEPORTISTA 4				
Nombre y apellidos o	de la/del depo	rtista:		
Lugar de nacimiento	•		Fecha de nacimiento:	
Nombre y apellidos I	Madre/Padre/	Representante legal		
(en el caso de que la/	'el deportista s	ea menor de edad)		
Domicilio:				
Localidad:		C.P.:	Provincia:	
Teléfonos:	1	Correo electrón	ico:	
Teléfonos: Datos de contacto a	/ efecto de noti		ico:	
	/ efecto de noti		ico:	
Datos de contacto a	/ efecto de noti		ico:	
Datos de contacto a Dirección postal:	/ efecto de noti		ico:	
Datos de contacto a Dirección postal: Teléfono:	/ efecto de noti		ico:	
Datos de contacto a Dirección postal: Teléfono:				
Datos de contacto a Dirección postal: Teléfono:		ficaciones:		
Datos de contacto a Dirección postal: Teléfono: Correo Electrónico:	DA	ficaciones: TOS DE LA ENTIDAD QUE P		
Datos de contacto a Dirección postal: Teléfono: Correo Electrónico: Entidad:	DA de la/del repre	ficaciones: TOS DE LA ENTIDAD QUE P		
Datos de contacto a Dirección postal: Teléfono: Correo Electrónico: Entidad: Nombre y apellidos o	DA de la/del repre	TOS DE LA ENTIDAD QUE P		
Datos de contacto a Dirección postal: Teléfono: Correo Electrónico: Entidad: Nombre y apellidos o N.I.F.:	DA de la/del repre	TOS DE LA ENTIDAD QUE P		
Datos de contacto a Dirección postal: Teléfono: Correo Electrónico: Entidad: Nombre y apellidos o N.I.F.: Domicilio: Localidad: Teléfonos:	DA de la/del repre C	TOS DE LA ENTIDAD QUE PI esentante legal: Cargo: C.P.: Correo electrónico:	ROPONE LA CANDIDATURA	
Datos de contacto a Dirección postal: Teléfono: Correo Electrónico: Entidad: Nombre y apellidos o N.I.F.: Domicilio: Localidad:	DA de la/del repre C	TOS DE LA ENTIDAD QUE PI esentante legal: Cargo: C.P.: Correo electrónico:	ROPONE LA CANDIDATURA	
Datos de contacto a Dirección postal: Teléfono: Correo Electrónico: Entidad: Nombre y apellidos o N.I.F.: Domicilio: Localidad: Teléfonos:	DA de la/del repre C	TOS DE LA ENTIDAD QUE PI esentante legal: Cargo: C.P.: Correo electrónico:	ROPONE LA CANDIDATURA	
Datos de contacto a Dirección postal: Teléfono: Correo Electrónico: Entidad: Nombre y apellidos o N.I.F.: Domicilio: Localidad: Teléfonos: Datos de contacto a	DA de la/del repre C	TOS DE LA ENTIDAD QUE PI esentante legal: Cargo: C.P.: Correo electrónico:	ROPONE LA CANDIDATURA	



FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE

Avenida Valhondo, s/n - Edificio III Milenio - Módulo 4 - 4ª Planta 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 930 280 N.I.F.: G-10/391209

www.fundacionjd.com



Al presente formulario de propuesta de candidatura, se adjunta la documentación que se relaciona a continuación:

(señalar con una "X" lo que proceda y especificar, en los espacios destinados para tal fin, la documentación complementaria y otros apoyos a la candidatura que se presenten)

	Memoria acreditativa de los	méritos que sus	tentan la candidatur	a
	Documentación complemen	taria y otros apo	yos a la candidatura	(detallar)
eración para	•	ntigo Singulares'	', en el marco de las	ura, solicita que la misma se s bases de la presente convoc
eración para ando que tod	los I Premios "Diputación Co	ontigo Singulares' es cierto y consta	, en el marco de las table.	s bases de la presente convoc
eración para ando que tod	los I Premios "Diputación Co lo lo anteriormente expuesto	ontigo Singulares' es cierto y consta	, en el marco de las table.	s bases de la presente convoc
eración para ando que tod	los I Premios "Diputación Co lo lo anteriormente expuesto	ontigo Singulares' es cierto y consta	, en el marco de las table.	s bases de la presente convoc
eración para ando que tod	los I Premios "Diputación Co lo lo anteriormente expuesto	ontigo Singulares' es cierto y consta	, en el marco de las table.	s bases de la presente convoc

En el caso de que el proyecto deportivo se haya llevado a cabo por un grupo de deportistas formado por más de cuatro integrantes y se presente la candidatura de su totalidad o de un número superior a cuatro, se utilizarán tantos modelos de solicitud como sean necesarios, entendiéndose como una única solicitud.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (GDPR), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, la Fundación Jóvenes y Deporte, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud serán incorporados, para su tramitación, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento y Ley, y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y a la limitación u oposición a su tratamiento, ante la Fundación Jóvenes y Deporte, sita en Avenida Valhondo, s/n – Edificio III Milenio – Módulo 4 - 4ª Planta, 06800 - Mérida (Badajoz), en el correo electrónico juridico@fundacionjd.com, tendiendo derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.agpd.es), si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.



Denominación del Proyecto Deportivo:

FUNDACIÓN JÓVENES Y DEPORTE

Avenida Valhondo, s/n - Edificio III Milenio - Módulo 4 - 4ª Planta 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 930 280 N.I.F.: G-10/391209

www.fundacionjd.com



ANEXO II.C-ENTIDADES I PREMIOS "DIPUTACIÓN CONTIGO SINGULARES" FORMULARIO DE PROPUESTA DE CANDIDATURA

(Utilizar este formulario únicamente para entidades)

DATOS DE LA CANDIDATURA QUE SE PROPONE

Modalidad Deportiva	a:			
Breve descripción de	la justificació	ón y argumentación por la	que se propone la candidatura:	
Denominación de la	entidad:			
Denomination de la	circiada.			
Domicilio:				
Localidad:		C.P.:	Provincia:	
Teléfonos:	/	Correo electro	ónico:	
Nombre y apellidos o	le la/del repr	esentante legal:		
Cargo:				
Cargo: Datos de contacto a	efecto de not	ificaciones:		
Datos de contacto a	erecto de not	incaciones.		
Dirección postal:				
Teléfono:				
Correo Electrónico:				
	D/	ATOS DE LA ENTIDAD QUE	PROPONE LA CANDIDATURA	
Entidad:				
Nombre y apellidos o	le la/del repr	esentante legal:		
N.I.F.:		Cargo:		
Domicilio:		U		
Localidad:		C.P.:	Provincia:	
Teléfonos:		Correo electrónico:		
Datos de contacto a				
Dirección postal:				
Teléfono:				
Correo Electrónico:				
Corred Liecti Offico.				
<u> </u>				



Avenida Valhondo, s/n - Edificio III Milenio - Módulo 4 - 4ª Planta 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 930 280 N.I.F.: G-10/391209

www.fundacionjd.com



Al presente formulario de propuesta de candidatura, se adjunta la documentación que se relaciona a continuación:

(señalar con una "X" lo que proceda y especificar, en los espacios destinados para tal fin, la documentación complementaria y otros apoyos a la candidatura que se presenten)

Memoria acreditativa de los méritos que sustentan la candidatura		
Documentación complementaria y otros apoyos a la candidatura (detallar)		

La persona abajo firmante, en representación de la entidad que propone la candidatura, solicita que la misma se tome en consideración para los I Premios "Diputación Contigo Singulares", en el marco de las bases de la presente convocatoria, y declarando que todo lo anteriormente expuesto es cierto y constatable.

En	, a de	de 2020
Firmado:		
(Firma de la/del representante l	legal de la entidad que propone la candidatu	ra y sello de la misma)

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016 (GDPR), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, la Fundación Jóvenes y Deporte, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud serán incorporados, para su tramitación, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento y Ley, y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos, y a la limitación u oposición a su tratamiento, ante la Fundación Jóvenes y Deporte, sita en Avenida Valhondo, s/n – Edificio III Milenio – Módulo 4 – 4ª Planta, 06800 - Mérida (Badajoz), en el correo electrónico juridico@fundacionjd.com, tendiendo derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de control (www.agpd.es), si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es